

DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022

SUJETO OBLIGADO: Partido Acción Nacional Ciudad de México.

EXPEDIENTE: DLT.177/2019

Ciudad de México a 30 de marzo de 2022.

LIC. ARMANDO TADEO TERÁN
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS
INFO CDMX
PRESENTE

Me refiero a su oficio MX09.INFODF.6DAJ.2.4/147/2022, recibido el 30 de marzo de 2022, en el cual solicita a esta Dirección que emita una determinación sobre el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado Partido Acción Nacional, a la Resolución aprobada el por el Pleno de este Instituto, dictada en el expediente DLT.177/2019, con motivo de una denuncia ciudadana y en la que se ordena al sujeto obligado tomar las medidas que resulten necesarias para subsanar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), en relación con lo dispuesto en los "Lineamientos y metodología de evaluación de las obligaciones de transparencia que deben publicar en sus portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los Sujetos Obligados de la ciudad de México" (Lineamientos).

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 164 de la Ley de Transparencia, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto, y en atención al oficio y resolución citados, se rinde el siguiente:

DICTAMEN

El Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Instituto) en su Resolución 30 de octubre de 2019 del expediente DLT.177/2019, determinó el incumplimiento por parte del Partido Acción Nacional, respecto de la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracción XII del artículo 121 de la Ley de Transparencia, en su portal de









Hoja 1 de 7









DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia referente al personal contratado por honorarios.

En razón de lo anterior, y de conformidad con el fundamento ya citado, esta Dirección revisó las obligaciones de transparencia contenidas en las disposiciones citadas, encontrándose lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 53 fracciones I y LIX de la Ley de Transparencia, en relación con el 12 fracción XXXV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se determinó parcialmente fundada y se ordena al sujeto obligado tomes las acciones necesarias para cumplimiento a sus obligaciones de transparencia.

De la revisión efectuada el 30 de marzo de la información publicada por el sujeto obligado en su portal de Internet, en la dirección electrónica: https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/, respecto del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, se comprobó que el Partido Acción Nacional, en su portal institucional, si bien el sujeto obligado informa mediante la siguiente leyenda que: El partido Acción Nacional en la Ciudad de México no cuenta con la modalidad de contrataciones de servicios profesionales por honorarios con ninguna persona moral o física en el periodo correspondiente al 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019. Si bien entra dentro de nuestras obligaciones correspondientes al artículo 121 fracción XII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no contamos con archivo alguno referente a esta fracción, esta leyenda no se encuentra actualizada toda vez que indica que es del ejercicio 2019; así mismo con respecto al cuarto trimestre de 2021 no se encuentra, conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que la actualización es trimestralmente y deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Partido Acción Nacional incumplió con la publicación completa y actualizada de la información relativa a la fracción XII del artículo 121. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:









Hoja 2 de 7



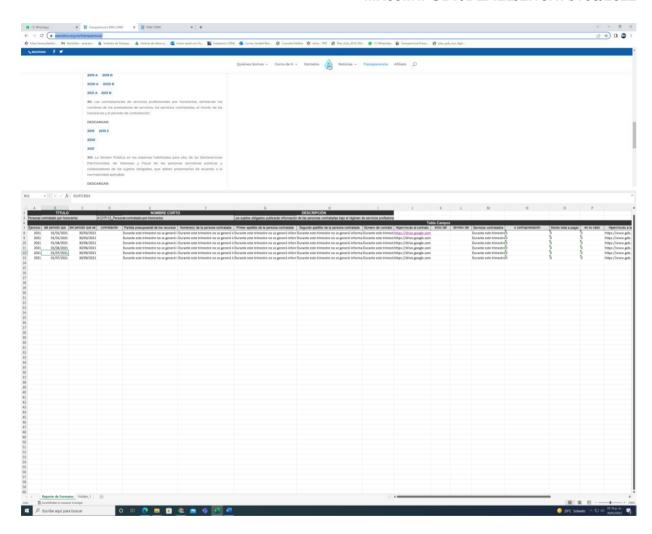






DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022





















DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022



II.- Así mismo se llevó a cabo la revisión efectuada el 30 de marzo de la información publicada por el sujeto obligado en el Sistemas de Portales de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto del artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia, que el Partido Acción Nacional, si bien el sujeto obligado informa mediante la siguiente leyenda que: El partido Acción Nacional en la Ciudad de México no cuenta con la modalidad de contrataciones de servicios profesionales por honorarios con ninguna persona moral o física en el periodo correspondiente al 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2019. Si bien entra dentro de nuestras obligaciones correspondientes al artículo 121 fracción XII de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México no contamos con archivo alguno referente a esta fracción, esta leyenda no se encuentra actualizada toda vez que indica que es del ejercicio 2019 así mismo con respecto al cuarto trimestre de 2021 no se encuentra, conforme a los lineamientos técnicos de evaluación que establecen que la actualización es trimestralmente y deberá conservar la información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.









Hoja 4 de 7





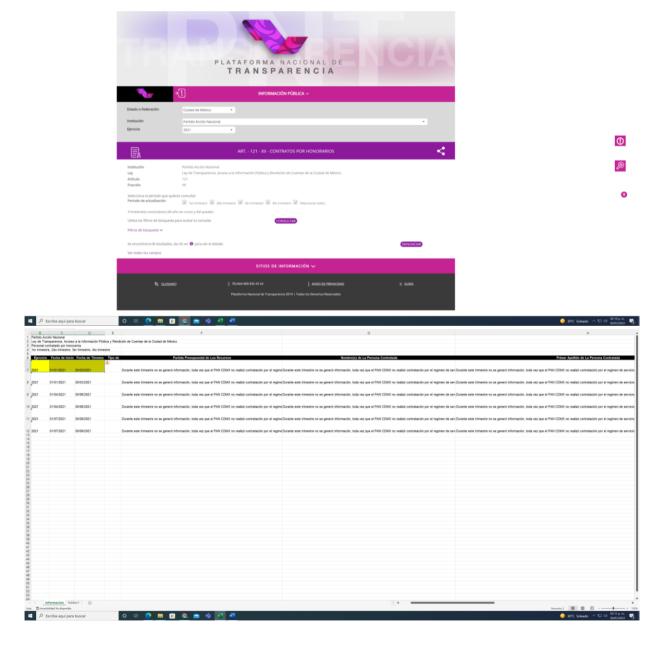




DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado el Partido Acción Nacional **incumplió** con la publicación completa y actualizada de la información relativa a la fracción XII del artículo 121. Lo señalado se puede comprobar con las capturas de pantalla que se incluyen a continuación:









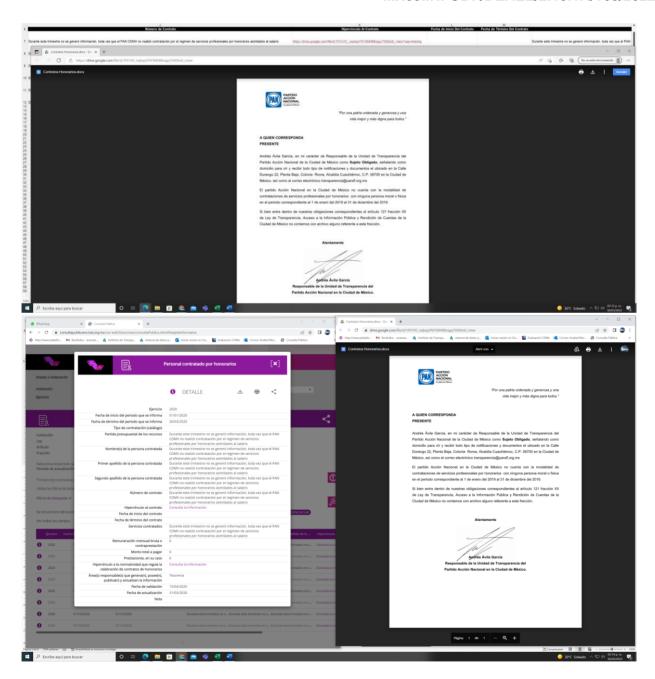


Hoja 5 de 7



DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022











Hoja 6 de 7









DIRECCIÓN DE ESTADO ABIERTO, ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

MX09.INFODF/DEAEE/2.10.1A/163/2022

CONCLUSIÓN

Esta Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación, con base en lo establecido en los artículos 150, 151 y 152 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como 22, fracciones XI y XII del Reglamento Interior del Instituto determinó que:

1.- En cuanto al incumplimiento determinado en la Resolución del expediente DLT.177/2019, se comprobó que el sujeto obligado el Partido Acción Nacional en su portal institucional en la dirección electrónica: https://www.pancdmx.org.mx/transparencia/, así como en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, no cumplió con la publicación de las obligaciones de transparencia relativas al artículo 121, fracción XII, de la Ley de Transparencia toda vez que no se encueta actualizado conforme a los lineamientos técnicos de evaluación de conformidad con lo señalado en el presente dictamen.

Por lo anterior, se determina que el sujeto obligado **INCUMPLIÓ** con la Resolución del Pleno del Instituto dictada en el expediente citado.

El dictamen que antecede se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le envío saludos cordiales.

ATENTAMENTE,

MITRO. ALDO ANTONIO TRAPERO MALDONADO
DIRECTOR DE ESTADO ABIERTO ESTUDIOS Y EVALUACIÓN

C.c.p. Archivo AATM/SQM/AMR









Hoja 7 de 7





